



RESOLUCIÓN N° 01029 DE 2016  
el 10 de MAYO de 2016

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE FORMACIÓN DE SETENTA Y CINCO ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES COMPRENDIDOS EN EL TRAYECTO DE LA INSTALACIÓN DE LAS TUBERÍA IMPULSORA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD N° 5 Y 6 QUE HACEN PARTE DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS DE LOS DISTRITO SANITARIO V Y VI DE LA COMUNA 10 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 10 de Febrero de 2016 y recibido en esta Corporación con el radicado interno N° 20163300294112 del día 23 del mismo mes y año, la Ingeniera MARTHA DURAN ZAFRA en su condición de Apoderada por la Gobernadora de La Guajira para la tramitología ambiental, solicitó el permiso de Tala y Poda de varios árboles de diferentes especies ubicados en la comuna 10 del Distrito de Riohacha – La Guajira, para la instalación de tuberías impulsoras de Aguas Residuales Domésticas (ARD) N° 5 y 6 de la comuna 10 del Distrito aludido, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

01029

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0238 de fecha Febrero 29 de 2016 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20163300165873 de fecha 26 Abril de 2016.

### DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN EN CAMPO

*El día 05 de Abril de 2016, se inspeccionan los tramos por donde el diseño del Contrato 240 de 2015 "Construcción de Obras Hidráulicas de los Distritos Sanitarios V y VI de la Comuna 10 del Municipio de Riohacha", a ejecutarse por la Gobernación de La Guajira, desea instalar tuberías o líneas impulsoras de Aguas Residuales Domésticas No. 5 y No. 6.*

*El contrato antes descrito contempla la construcción de una Estación de Bombeo No. 5 para captar las Aguas Residuales Domésticas (ARD), la cual está proyectada construirse en un lote sobre la vía 40 con carrera 2, sector de Villa Yuli, la cual en la actualidad, presenta cobertura natural de árboles aislados dispersos en toda el área y vegetación de rastrojo bajo de especies con diámetros menores a diez (10) centímetros, de este sitio se solicitó presentar una solicitud de aprovechamiento forestal único, incluyendo el inventario forestal de la diversidad de especies vegetales presentes en sus estados Fustales, Latizales, Brinزال y regeneración natural entre otros.*

*La estación de bombeo No. 6 está diseñada para ubicarse en la calle 40 al sur de la No. 5 es decir, con Carrera 11 A, sitio que en la actualidad es utilizado como área de recreación y prácticas de deportes por los habitantes del sector y comunidades cercanas. Del colector No. 5 sale la tubería hasta la estación No. 5 y de la estación No. 5 sale la tubería o línea de impulsión No. 5 hasta la estación de bombeo No. 6, para finalmente ser impulsada por la línea de impulsión No. 6 hasta el sitio donde será construida la laguna de oxidación del Municipio de Riohacha.*

**Tabla No 2 Identificación de las especies a intervenir mediante podas, frente de obra No. 4 (Colector No. 5)**

Cant.	Nombre vulgar	Nombre científico	Familia	Poda	Coordenadas	Dirección
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'38.88" N 72°53'34.71" W	Calle 40 con Carrera 3 este
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'11.66" N 72°53'41.54" W	Calle 54D con Carrera 2
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'8.53" N 72°53'56.23" W	Calle 49 con Carrera 7
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'7.45" N 72°54'7.26" W	Calle 49 con Carrera 7 f
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'7.59" N 72°54'9.62W	Calle 49 con Carrera 7 g
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°30'43.36" N 72°54'15.73" W	Calle 62 con Carrera 7g1
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°30'43.36" N 72° 54'16.08" W	Calle 62 con Carrera 7g1
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°30'43.41" N 72°54'16.35" W	Calle 62 con Carrera 7g2
1	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Caesalpiniaceae	X	11°31'36.94" N 72°53'38.40" W	Carrera 2 este Calle 40
1	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Caesalpiniaceae	X	11°30'41.86" N 72°54'18.18W	Carrera 7g1con Calle 63
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'37.57" N 72°53'38.53" W	Calle 40 con Carrera 2 este
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'37.32" N	Carr 2 este con

					72° 53'38.44" W	Call 40
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'36.37" N	Carr 2 este con
					72°53'38.55" W	Call 40
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'30.07" N	Carr 2 este
					11°31'25.38" N	Carr 2 con
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	72°53'41.26" W	call 42
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'26.05" N	Carr2 con
					72°53'41.31" W	cll 42
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'23.95" N	Carr2 con
					72°53'41.29" W	cll 43
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'22.35" N	Carr2 con
					72°53'41.11" W	Calle 5
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°30'40.26" N	Calle 64 con
					72°54'20.60" W	Carrera 7g3
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°30'40.04" N	Calle 64 con
					72°54'20.58" W	Carrera 7g3
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°30'40.03" N	Calle 64 con
					72°54'20.25" W	Carrera 7g2
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	11°31'37.14" N	Carrera 2 este
					72°53'38.40" W	Calle40
1	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae	X	11°31'36.24" N	Carrera 2 este
					72°53'38.26" W	Calle 40
1	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	X	11°31'31.55" N	Carrera 2 este
					72°53'37.84" W	Calle 41 B
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	X	11°31'22.96" N	Carrera e2 con
					72°53'41.18" W	Calle 44
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	X	11°31'22.73" N	Carrera 2 con
					72°53'41.18" W	Calle 44
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	X	11°31'21.77" N	Carrera 2 con
					72°53'40.87" W	Calle 45
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	X	11°31'9.96" N	Calle 46 entre
					72°53'53.40" W	carrera 7 y 4
1	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	Fygophylaceae	X	11°31'26.97" N	Carrera 2con
					72°53'40.93" W	Calle 42
1	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	X	11°31'22.08" N	Calle 45 con
					72°53'40.81" W	Carrera 2
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'9.93" N	Calle 46 con
					72°53'52.26" W	Carrera 4
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'9.93" N	Calle 46 con
					72°53'52.26" W	Carrera 4
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'10.19" N	Calle 46 con
					72°53'53.19" W	Carrera 4
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	X	11°31'9.95" N	Calle 46 entre
					72°53'52.60" W	Carrera 4 y 7
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'10.29" N	Calle 46 entre
					72°53'54.94" W	Carrera 4 y 7
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'10.43" N	Calle 46 con
					72°53'55.02" W	Carrera 7
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'10.59" N	Calle 46 con
					72°53'55.05" W	Carera 7
1	Paraiso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'10.17" N	Calle 46 con

01029

					72°53'51.83" W	Carrera 7
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	X	11°31'22.16" N	Carrera 2 con Calle 45
					72°53'41.13" W	

Tabla No. 3 Identificación de las especies a intervenir mediante podas, frente de obra No. 5 (Línea de impulsión No. 5)

Cant.	Nombre vulgar	Nombre científico	Familia	Poda	Coordenadas	Dirección
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'39.9" N 72°53'55.2" W	Calle 40 entre Carr 2 este y 2
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'35.74" N 72°53'47.47" W	Calle 40 con Carr 5
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'35.23" N 72°53'50.94" W	Calle 40 con Carr 7
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'32.82" N 72°54'0.74" W	Calle 40 con Carr 7 B bis
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	X	11°31'32.03" N 72°54'3.60" W	Calle 40 con Carr 7 C
1	Paraíso	<i>Eleagnus angustifolia</i>	Elaeagnaceae	X	11°31'37.58" N 72°53'40.57" W	Calle 40 con Carr 7 H
1	Olivo	<i>Caparis linearis</i>	Caparidaceae	X	11°31'39.68" N 72°53'32.50" W	Calle 40 con Carrera 4
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	X	11°31'29.73" N 72°54'16.39" W	Calle 40 con Carrera 7 J
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	X	11°31'29.67" N 72°54'17.21" W	Calle 40 con Carr 7 J
1	Mamón	<i>Melicocca bijugatus</i>	Sapindaceae	X	11°31'29.74" N 72°54'16.81" W	Calle 40 con Carr 7 J

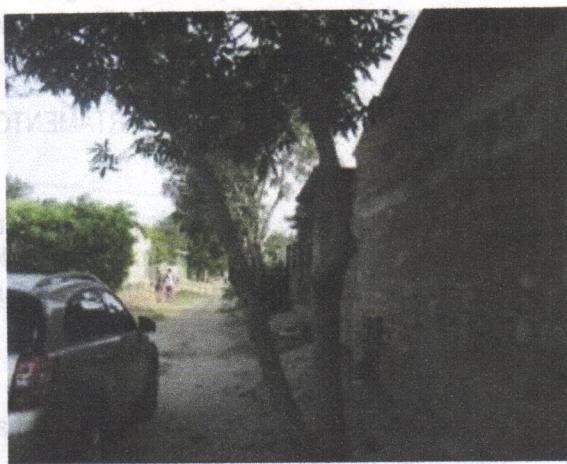
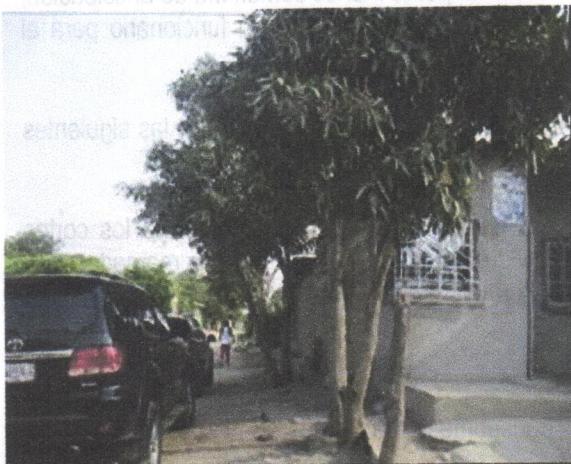
#### OBSERVACIÓN

En razón que los habitantes de los Barrios 31 de Octubre y Comunitario, no están de acuerdo con la construcción y posterior operación de la Estación de Bombeo No 6 y hasta tanto no se resuelva el litigio presentado por las implicaciones ambientales y de salubridad que traerá consigo el funcionamiento de la citada Estación de Bombeo; del citado permiso que se otorgue para la poda y tala solicitado inicialmente por el Departamento de La Guajira, debe excluirse todo el tramo de tubería o sitio de ubicación de la Estación de Bombeo No 6, en ese lugar.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Evidencia de árboles que requieren podas por la instalación de tuberías impulsadoras de Aguas Residuales Domésticas (ARD) de la comuna 10 de la ciudad de Riohacha.



### **CONCEPTO TÉCNICO**

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y basado en las observaciones descritas y evaluadas en campo durante la visita de inspección, correspondiente a la intervención de cobertura vegetal por podas, en diferentes especies de árboles aislados entre frutales y de sombríos, por instalación de las tuberías impulsoras de aguas residuales No. 5 y No. 6, que hacen parte de las "Obras Hidráulicas de los Distritos Sanitarios V y VI de la Comuna 10 del Municipio de Riohacha", estimamos conveniente se expida el permiso de poda de los 75 árboles de las especies indicadas en las tablas 2 y 3 del presente informe de visita.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General Encargada de CORPOGUAJIRA,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con el Nit N° 892.115.015-1, para realizar la poda de formación de Setenta y Cinco (75) árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, comprendidos en el trayecto de la Instalación de las Tubería Impulsora de Aguas Residuales Domésticas ARD N° 5 Y 6 que hacen parte de las obras hidráulicas de los Distrito sanitario V y VI de la comuna 10 del Distrito de Riohacha – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 689.454) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS A (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Noventa (90) Días, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la intervención del ecosistemas deberá entregar en compensación 75 árboles de especies frutales entre: Mangos (*Mangifera indica*) Guanábana (*Annona miricata*) y Nísperos (*Manilkara zapota*), con alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario y ademas:

- ❖ La vigencia para la entrega de la compensación, no debe exceder los sesenta días contados a partir de la notificación de la autorización de la poda concedida.

LE - 01029

- ❖ Para la entrega de la compensación exigida, deben informar por lo menos con un día de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de la compensación impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Las podas deben realizarlas técnicamente, utilizando herramientas apropiadas y sobre los cortes realizados, deben aplicar pasta cicatrizante, los individuos podados deben quedar marcados con nomenclaturas y elaborar un documento técnico con la evidencia de las podas realizadas para la evaluación final y recibida de la misma.
- ❖ Antes de iniciar los trabajos de poda deben considerar todas las medidas de seguridad con el personal seleccionado para desarrollar el trabajo, transeúntes y habitantes de inmuebles donde se ubiquen los árboles.
- ❖ Tomar un registro fotográfico de cada individuo a podar antes y después de efectuada la poda, lo anterior para seguridad del peticionario si llega a presentarse algún mal entendido en contra de la empresa ejecutora del contrato por mal ejecutada la poda.
- ❖ Retirar el material vegetal producto de las podas y llevarlo al botadero Municipal o a un sitio legalmente autorizado donde no vaya a ser objeto de quema y se genere un impacto negativo para el entorno que implique sancionar al permissionado.
- ❖ Elaborar y entregar a la Autoridad Ambiental un documento técnico donde se caracterice cada individuo, las técnicas aplicadas, clasificación taxonómica de la especie, estado fitosanitario y parámetros fenológicos.

**ARTÍCULO SEXTO:** **Obligaciones de CORPOGUAJIRA.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



01029

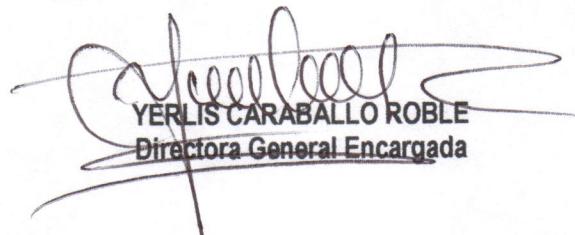
**ARTICULO DÉCIMO  
SEGUNDO:**

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

10 MAY 2016

  
**YERLIS CARABALLO ROBLE**  
**Directora General Encargada**

Reviso : Alcides M.  
Aprobó: Fanny Mejía